

RESOLUCIÓN N° 22
(Neiva, 26 de abril de 2022)

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a Revocar el acto administrativo No. 44936 del 11 de abril de 2022, por medio del cual se inscribió la CESACION DE EFECTOS DE LA INSCRIPCION DEL PROPONENTE en el libro de los proponentes; correspondiente al trámite de renovación del registro único de proponentes, de la sociedad MATMAR CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con Nit. 901,429,186-2 y numero de inscripción de proponente 5236, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El día 28 de marzo de 2022, la señora JUANA ALANIS ISMENIA TATYANA PINTO BERMUDEZ presentó la solicitud de renovación en el RUP de la sociedad MATMAR CONSTRUCCIONES S.A.S. a través de la cámara de comercio de Villavicencio mediante Número único RUES 20220576001 y código de barras 722678, la cual tras ser objeto de verificación documental por parte de esta Cámara de Comercio, fue devuelta el 04 de abril del año lectivo, en los términos establecidos en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Ahora bien, la norma previamente citada, contempla que el peticionario tras el requerimiento efectuado por la autoridad administrativa dispone de un término máximo de un (1) mes para complementar la solicitud, so pena de entender que el mismo ha desistido de su petición, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Sin embargo, debido a que desde la Cámara de Comercio receptora no se vinculó correctamente el trámite de renovación al número del proponente sino al número de matrícula de la sociedad, a este expediente el sistema le aplicó la cesación de efectos al no identificar el trámite de renovación en curso radicado oportunamente, circunstancia que transgrede las disposiciones legales que regulan la materia, como el preceptuado en el decreto 1082 de 2015 que en su artículo **2.2.1.1.1.5.1.** señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

*La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. **De lo contrario cesan los efectos del RUP.** La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.”* Negrilla fuera de texto original.

En este caso, la radicación oportuna de la solicitud de renovación del RUP antes de la fecha límite (7 de abril de 2022) de ninguna manera daba lugar a que se aplicara la cesación de efectos del proponente, salvo que la citada solicitud de renovación fuera desistida por su titular, o devuelta de plano por parte de la cámara de comercio, circunstancia que no ocurrió en el caso que nos ocupa.

SEGUNDA: La Revocatoria Directa es una figura del derecho público por medio del cual las autoridades administrativas pueden revocar su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

Para la procedencia de la misma, refiere el artículo 93 del C.P.A.C.A, que “Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Tal y como sucede en el presente caso, nos encontramos ante la causal descrita en el numeral primero y tercero del referido artículo, ya que el acto administrativo No. 44936 del 11 de abril de 2022, por medio del cual se inscribió la CESACION DE EFECTOS DE LA INSCRIPCION DEL PROPONENTE, se generó en virtud de un error de radicación proveniente de la cámara de comercio receptora, situación que está ocasionando que el interesado pierda oportunidad procesal para renovar tal registro, lo que daría lugar a que la sociedad mencionada tuviese que realizar una nueva solicitud de inscripción.



TERCERA: Adicional a lo anterior, el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que para adelantar la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, debe obtenerse el consentimiento expreso y escrito del titular; consentimiento que fue otorgado por el señor **RIVERA GOMEZ EINER**, representante legal de la sociedad **MATMAR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, solicitante del registro de la renovación del RUP.

En mérito de lo anterior, esta entidad cameral,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el acto administrativo No. 44936 del 11 de abril de 2022, por medio del cual se inscribió la CESACION DE EFECTOS DE LA INSCRIPCION DEL PROPONENTE; del trámite identificado con el radicado 722678, correspondiente a la solicitud de renovación en el Registro Único de Proponentes de la sociedad **MATMAR CONSTRUCCIONES S.A.S.** con Nit. 901,429,186-2 y numero de inscripción de proponente 5236, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor **RIVERA GOMEZ EINER**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1075234319 en su calidad de representante legal de la sociedad **MATMAR CONSTRUCCIONES S.A.S.**, a través del correo electrónico matmarconstrucciones@gmail.com, según lo indicado por el representante.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 93 C.P.A.C.A.

CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS
Secretario Jurídico

Proyectó: Martha Jimena Mosquera M.